



Informe a la Comunidad

Radicado	08001-23-33-000- 2020-00219-00-JF
Medio de Control	Control Inmediato de Legalidad
Remitente	Alcalde del Distrito de Barranquilla – Atlántico.
Acto objeto de control	Decreto Distrital N° 0413 de 06 de abril de 2020 <i>"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".</i>
Magistrado Ponente	JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

Con el fin de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso **08-001-23-33-000-2020-00219-00-JF** donde se solicita la revisión del **Decreto Distrital N° 0413 de 06 de abril de 2020** *"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, **de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del Artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,**

AVISA

En Barranquilla, a los trece (13) días del mes de abril de 2020, de la existencia de un medio de Control Inmediato de Legalidad, con número de radicado **08-001-23-33-000-2020-00219-00-JF**, del **Decreto 0413 del 06 de abril de 2020** *"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla.

Que mediante auto dictado el día 13 de abril de dos mil veinte (2020), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**, a través de la cual el Alcalde Distrital de Barranquilla solicita la revisión **Decreto 413 del 06 de abril de 2020** *"Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00219-00-JF**.

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el **Decreto Distrital No. 0413 de 06 de abril de 2020**, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA.

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Magistrado Ponente doctor Jorge Eliécer Fandiño Gallo, mediante auto de fecha 13 de abril de 2020, resolvió:

"(...) PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en única instancia del **Decreto 0413 del 06 de abril de 2020** "Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Alcalde del Distrito de Barranquilla, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: CORRER traslado por diez (10) días al Distrito de Barranquilla, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el distrito podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 413 del 6 de abril de 2020.

QUINTO: SEÑALAR al Distrito de Barranquilla, que de conformidad con el artículo 75 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 413 del 6 de abril de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

SEXTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del **Decreto 0413 del 06 de abril de 2020**, expedido por el Alcalde del Distrito de Barranquilla.

SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al Alcalde del Distrito de Barranquilla, o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del distrito, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir al correo institucional del Despacho 008 del Tribunal Administrativo del Atlántico - des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co - informe sobre el cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: REMITIR el proceso una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

DÉCIMO: INFORMAR que vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. (Fdo) JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO. MAGISTRADO...".

PARA CONSULTAR EL TEXTO DEL [Decreto 0413 del 06 de abril de 2020](#) "Por el cual se toman medidas de distanciamiento social para garantizar el aislamiento preventivo obligatorio y reducir las posibilidades de contagio persona a persona del coronavirus COVID-19 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", radicado bajo el número **08-001-23-33-000-2020-00219-00-JF**, y objeto del presente Control de Legalidad, sírvase hacer [CLICK AQUÍ](#).

Barranquilla, abril quince (15) de dos mil veinte (2020).


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Edificio de la Gobernación del
Telefax: 3400544 sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4